

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia, que ha sido apelada por el señor Abogado del Estado y admitida por el Tribunal Supremo en un solo efecto.

Madrid, 31 de julio de 1987.-P. D. (Orden de 29 de marzo de 1982), el Director general de Servicios, Felipe García Ortiz.

Ilmo. Sr. Subsecretario.

25536 *ORDEN de 31 de julio de 1987 por la que dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo número 43.319 interpuesto por doña María Jesús Cadenas de Llano Aguilar-Tablada.*

Habiéndose dictado por la Audiencia Nacional con fecha 3 de octubre de 1986 sentencia en el recurso contencioso-administrativo número 43.319 interpuesto por doña María Jesús Cadenas de Llano Aguilar-Tablada, sobre ocupación definitiva de finca en «Canillas del Escubillar»; sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que desestimando la causa de inadmisibilidad alegada por la Abogacía del Estado, así como el recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña María Jesús Cadenas de Llano Aguilar-Tablada, contra la desestimación presunta por silencio administrativo, de su petición del día 7 de octubre de 1980, de que se anulase el expediente que comprende el plan general de transformación de la zona regable del «Genil-Cabra», en los trámites cuya infracción se denuncia, así como frente a la desestimación, tanto presunta como expresa, de los recursos de alzada por la Actora formulados al efecto, siendo tales Resoluciones expresas dictadas por el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, con fecha 30 de diciembre de 1982 y 3 de octubre de 1983, a que las presentes actuaciones se contraen, debemos:

Confirmar y confirmamos tales Resoluciones, por su conformidad a derecho en cuanto a las motivaciones impugnatorias de las mismas ahora examinadas se refiere.

Sin expresa imposición de costas.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia, que ha sido apelada por la recurrente y admitida por el Tribunal Supremo en un solo efecto.

Madrid, 31 de julio de 1987.-P. D. (Orden de 29 de marzo de 1982), el Director general de Servicios, Felipe García Ortiz.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Presidente del IRYDA.

25537 *ORDEN de 30 de septiembre de 1987 por la que dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Valencia en el recurso contencioso-administrativo número 1.427/1984, interpuesto por don Julio María Domingo Arnau Rovira.*

Habiéndose dictado por la Audiencia Territorial de Valencia, con fecha 2 de julio de 1986, sentencia firme en el recurso contencioso-administrativo número 1.427/1984, interpuesto por don Julio María Domingo Arnau Rovira, sobre complemento de destino; sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que estimando como estimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Julio María Domingo Arnau Rovira contra la Orden dictada por el excelentísimo señor Ministro de Agricultura, Pesca y Alimentación por la que se resuelve recurso de alzada interpuesto en su día contra Resolución de la Presidencia del Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario, debemos declarar y declaramos tales acuerdos contrarios a derecho y los anulamos y dejamos sin efecto, y en su lugar debemos restablecer la situación jurídica individualizada del recurrente, reconociendo su derecho a percibir el complemento de destino, nivel 16, desde el 1 de enero de 1984; sin expresa imposición de las costas procesales.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Madrid, 30 de septiembre de 1987.-P. D. (Orden de 23 de julio de 1987), el Director general de Servicios, Felipe García Ortiz.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Presidente del IRYDA.

25538 *RESOLUCION de 20 de octubre de 1987, de la Dirección General de la Producción Agraria, por la que se concede la homologación genérica de los tractores marca «Renault», modelo 70-14 SP.*

Solicitada por «Comercial de Mecanización Agrícola, Sociedad Anónima», la homologación genérica de la potencia de los tractores que se citan, y practicada la misma por convalidación de su prueba OCDE realizada por CEMAGREF, Antony (Francia), de conformidad con lo dispuesto en la Orden de 14 de febrero de 1964,

1. Esta Dirección General concede y hace pública la homologación genérica a los tractores marca «Renault», modelo 70-14 SP, cuyos datos homologados de potencia y consumo figuran en el anexo.

2. La potencia de inscripción de dichos tractores ha sido establecida en 62 CV.

3. A los efectos de su equipamiento con bastidor o cabina de protección para caso de vuelco, los mencionados tractores quedan clasificados en el subgrupo 1.2 del anexo de la Resolución de esta Dirección General publicada en el «Boletín Oficial del Estado» de 22 de enero de 1981.

Madrid, 20 de octubre de 1987.-El Director general, Julio Blanco Gómez.

ANEXO QUE SE CITA

Tractor homologado:

Marca.....	«Renault».
Modelo.....	70-14 SP.
Tipo.....	Ruedas.
Número bastidor o chasis.....	3200 001.
Fabricante.....	«Renault Agriculture», Velizy-Villacoublay (Francia).
Motor: Denominación.....	Perkins, Modelo 4-236.
Número.....	16929PL04.
Combustible empleado.....	FOD. Densidad, 0,840.

Potencia del tractor a la toma de fuerza (CV)	Velocidad (rpm)		Consumo específico (gr/CV hora)	Condiciones atmosféricas	
	Motor	Toma de fuerza		Temperatura (°C)	Presión (mm.Hg)
61,6	2.015	541	180	21	761
62,1	2.015	541	-	15,5	760

I. Ensayo de homologación de potencia.

Prueba de potencia sostenida a 540 ± 10 revoluciones por minuto de la toma de fuerza.

Datos observados.....	61,6	2.015	541	180	21	761
Datos referidos a condiciones atmosféricas normales....	62,1	2.015	541	-	15,5	760

II. Ensayos complementarios.

Prueba a la velocidad del motor -2.254 revoluciones por minuto- designada como nominal por el fabricante para trabajos a la barra y a la toma de fuerza.

Datos observados.....	64,2	2.254	605	189	21	761
Datos referidos a condiciones atmosféricas normales....	64,7	2.254	605	-	15,5	760

III. Observaciones: El tractor posee un eje de toma de fuerza normalizado para 540 revoluciones por minuto que, mediante el accionamiento de una palanca, puede girar también a 1.000 revoluciones por minuto.